



Oficio: 800-02-00-00-00-2011-

953

Asunto: Se solicita la modificación a la RCGMCE 2.2.3.
y la incorporación de la RCGMCE 1.9.15.

20890

México, D.F., a

25 ENE 2011

Lic. Sergio N. Barajas Pérez
Administrador Central de Normatividad
de Comercio Exterior y Aduanal
de la Administración General Jurídica
Av. Hidalgo, número 77, Modulo VI, P.B.,
Col. Guerrero, C.P. 06300

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, fracción II y XXI y 23, rubro E del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se solicita que en la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, se modifique la regla 2.2.3. y se adicione la regla 1.9.15., a efecto de establecer el procedimiento electrónico para la liberación de mercancías que ingresen vía marítima a territorio nacional, en este esquema electrónico se constatará la aprobación de la liberación de los actuantes de la operación: navieras, agentes internacionales de carga, importadores o consignatarios, agente o apoderado aduanal y la Administración General de Aduanas.

Lo anterior a solicitud de la Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera, así como de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC).

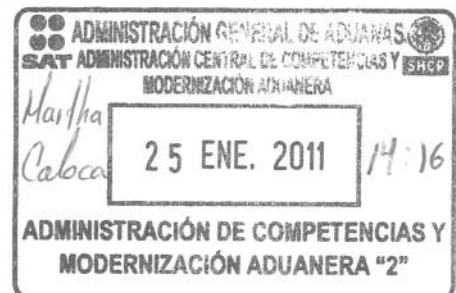
En virtud de lo anterior, anexo al presente se remite el proyecto de modificación en comento, en el formato requerido por la Administración Central a su cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexos: 02 fojas.

Atentamente


Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central de Regulación Aduanera



C.c.p.- Ing. Mónica Marcela González Fuentes.- Administradora de Competencias y Modernización Aduanera "2".- Para su conocimiento y efectos.
GEA/TNZT.

Proyecto para las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
<p>AGA ACCMA ACRA</p>	<p>2.2.3. Tratándose de la entrega de mercancías en aduanas marítimas, además se deberá consultar la transmisión a que se refiere la regla 1.9.15.</p>	<p>2.2.3. Tratándose de la entrega de mercancías en aduanas marítimas, además se deberá consultar la transmisión a que se refiere la regla 1.9.15.</p>	<p>La AGA, solicita la adición de un segundo párrafo a la regla 2.2.3., con el objeto de adicionar el requisito de revisar en sicrefis la liberación de contenedores en aduanas marítimas.</p>
<p>1.9.15.</p>	<p>Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, inciso b) y el segundo párrafo de la regla 2.2.3., el procedimiento de la liberación electrónica de las mercancías amparadas por los conocimientos de embarque que arriben vía marítima a territorio nacional, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los agentes, apoderados aduanales, agentes internacionales de carga o consignatarios de las mercancías, según se trate, solicitarán la liberación electrónica a los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, a través de la asociación o cámara gremial a la que les brinde el servicio de transmisión electrónica, la siguiente información del conocimiento de embarque master marítimo:</p> <p>a) Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) b) Número de conocimiento de embarque c) Puerto de Carga /Pais de Carga d) Nombre del buque y número de viaje e) Puerto de Origen y Pais de Origen f) CURP y tipo de persona g) RFC y Nombre del consignatario solicitante h) Número de operación i) Movimiento (Alta, Baja, Endoso)</p>	<p>1.9.15. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, inciso b) y el segundo párrafo de la regla 2.2.3., el procedimiento de la liberación electrónica de las mercancías amparadas por los conocimientos de embarque que arriben vía marítima a territorio nacional, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los agentes, apoderados aduanales, agentes internacionales de carga o consignatarios de las mercancías, según se trate, solicitarán la liberación electrónica a los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, a través de la confederación, asociación o cámara gremial a la que pertenezcan o la que les brinde el servicio de transmisión electrónica, la siguiente información del conocimiento de embarque master marítimo:</p> <p>a) Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) b) Número de conocimiento de embarque c) Puerto de Carga /Pais de Carga d) Nombre del buque y número de viaje e) Puerto de Origen y Pais de Origen f) CURP y tipo de persona g) RFC y Nombre del consignatario solicitante h) Número de operación i) Movimiento (Alta, Baja, Endoso)</p>	<p>La AGA, solicita adicionar la regla 1.9.15., a efecto de establecer el procedimiento electrónico para la liberación de mercancías que ingresen vía marítima a territorio nacional, en este esquema electrónico se constatará la aprobación de la liberación de los actuantes de la operación: navieras, agentes internacionales de carga, importadores o consignatarios, agente o apoderado aduanal y la Administración General de Aduanas.</p>

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
	<p>j) Clave de entidad transmisora k) Número único de manifiesto</p> <p>ii. Los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, emitirán al agente, apoderado aduanal, agente internacional de carga o consignatario, según se trate, el acuse electrónico de la liberación y el número único de manifiesto, o en su defecto informarán de manera electrónica los requisitos que faltaron para realizar la transmisión de la liberación.</p> <p>iii. Los agentes navieros generales o consignatarios de buques transmitirán la liberación electrónica de las mercancías al SAAL, a través de medios electrónicos, siempre que éstos estén interconectados con la AGA, por medio de la asociación o cámara gremial correspondiente.</p> <p>iv. El recinto fiscalizado correspondiente, previo a la entrega de la mercancía, deberá confirmar la liberación electrónica del agente naviero general o consignatario de los buques que transportan la mercancía, a través del SICREFIS.</p> <p>En este caso, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 36 y a la fracción VII, inciso b) del artículo 162 de la Ley, no será necesario que los agentes o apoderados aduanales acompañen al pedimento aduanal, el conocimiento de embarque al realizar la importación de que se trate, toda vez que se reciba conforme a la presente regla, hará las veces del documento físico.</p> <p>Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.</p>	<p>i) Movimiento (Alta, Baja, Endoso) j) Clave de entidad transmisora k) Número único de manifiesto</p> <p>ii. Los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, emitirán al agente, apoderado aduanal, agente internacional de carga o consignatario, según se trate, el acuse electrónico de la liberación y el número único de manifiesto, o en su defecto informarán de manera electrónica los requisitos que faltaron para realizar la transmisión de la liberación.</p> <p>iii. Los agentes navieros generales o consignatarios de buques transmitirán la liberación electrónica de las mercancías al SAAL, a través de medios electrónicos, siempre que éstos estén interconectados con la AGA, por medio de la asociación o cámara gremial correspondiente.</p> <p>iv. El recinto fiscalizado correspondiente, previo a la entrega de la mercancía, deberá confirmar la liberación electrónica del agente naviero general o consignatario de los buques que transportan la mercancía, a través del SICREFIS.</p> <p>En este caso, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 36 y a la fracción VII, inciso b) del artículo 162 de la Ley, no será necesario que los agentes o apoderados aduanales acompañen al pedimento aduanal, el conocimiento de embarque al realizar la importación de que se trate, toda vez que el acuse electrónico que se reciba conforme a la presente regla, hará las veces del documento físico.</p> <p>Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.</p>	